



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001-3333-002-2020-00159-01
Demandante : Javier Antonio Restrepo
Demandados : Nación—Ministerio de Educación—Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
Medio de control : Nulidad y restablecimiento de derecho
Providencia : Auto que admite recurso de apelación contra sentencia

Visto el informe secretarial que antecede, decide el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación formulado contra el fallo de primera instancia dictado dentro del proceso de la referencia.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Arauca profirió sentencia el 28 de marzo de 2022, la que fue notificada el día 30 del mismo mes y año; el 19 de abril de 2022 el demandante presentó recurso de apelación contra dicha providencia, esto es, dentro del término legal otorgado para el efecto (artículo 247.1 del CPACA, en concordancia con los artículos 203 y 205 ibidem), razón por la que se admitirá.

Así mismo se advierte que hasta la ejecutoria de este auto los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes; y si se hace necesario decretar pruebas, una vez practicadas se dispondrá la presentación de alegatos por escrito. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar, sino que Secretaría pasará el expediente al Despacho para dictar sentencia. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que el proceso pase para dictar el fallo de segunda instancia.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 28 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (artículo 198.3 del CPACA).



Radicado N.º 81001-3333-002-2020-00159-01

Javier Antonio Restrepo

Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto que admite el recurso

TERCERO. ADVERTIR que hasta la ejecutoria de este auto los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a la Secretaría de esta Corporación que, ejecutoriada la presente providencia, si no se solicitan pruebas por los intervinientes y no hay alguna pendiente de decretar y practicar, no habrá lugar a dar traslado para alegar, sino que deberá pasarse el expediente al Despacho para dictar sentencia.

QUINTO. ADVERTIR al Ministerio Público que podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que el proceso pase para dictar el fallo de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Yenitza Mariana López Blanco', written over a light grey rectangular background.

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Magistrada